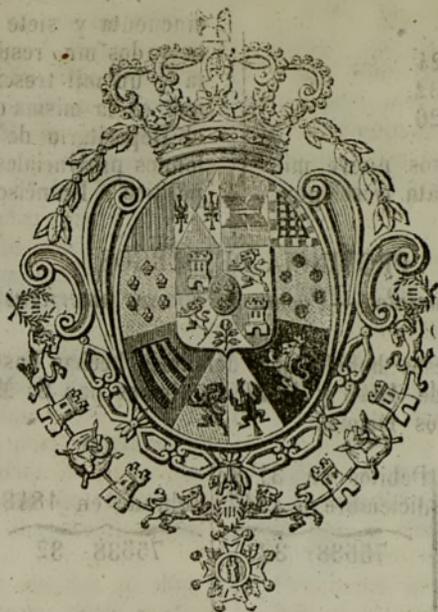


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 182.

PROVINCIA DE BURGOS.

Fondos provinciales—Cuenta de atrasos de 1848.

Cuenta que como Gefe político de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la Ley de 8 de enero de 1845 espresiva de los ingresos y gastos ocurridos en 1848 por débitos de derramas autorizadas hasta 1847, y de los créditos concedidos en presupuestos anteriores y que no estaban satisfechos, asi como de la existencia que resultó en fin de dicho año de 1847, segun la cuenta de atrasos rendida en 9 de abril del año último de 1848.

CARGO.

Primeramente son cargo setenta y cinco mil quinientos treinta y ocho rs. treinta y dos mrs. que quedaron existentes en 31 de diciembre de 1847 segun aparece de la cuenta citada.	75538	32
Id. son cargo cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres rs. y 26 mrs. que quedaron pendientes de cobro en la citada fecha segun aparece de la dicha cuenta y de la correspondiente á dicho año.	433543	26
Total.	509082	24

DATA.

Son data diez y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro rs. veinte y ocho mrs. que ha satisfecho el Depositario de fondos provinciales por créditos atrasados pendientes de pagos de presupuestos de años anteriores hasta fin de 1847 cuyo pormenor espresa el estado adjunto y acreditan los doce libramientos unidos á la cuenta documentada del mismo depositario.	48664	28
Id. son data ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un rs. veinte mrs. que de los ingresos por atrasos se han aplicado al presupuesto de 1848 y cuya cantidad presupuesta en el mismo figura en la cuenta de dicho año	454884	20
Id. son data ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y siete rs. diez y ocho mrs. que han dejado de recaudarse en fin de diciembre último por débitos hasta 1847.	484197	48
Total.	357743	32

RESUMEN.

Cargo	509082	24.
Data	357743	32.
Existencia	451338	26.

De forma que importando el cargo quinientos nueve mil ochenta y dos rs. veinte y cuatro mr. y la data trescientos

cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y tres rs. treinta y dos mr. resulta por saldo de esta cuenta ciento cincuenta y un mil trescientos treinta y ocho rs. veinte y seis mrs. que es la misma que aparece en la cuenta documentada que el Depositario de este Gobierno político ha presentado por fondos provinciales. Burgos 14 de marzo de 1849. El Gele político, Francisco del Busto.

PROVINCIA DE BURGOS.

Fondos provinciales.—Cuenta de atrasos anteriores de 1848.

ESTADO que manifiesta clasificados los ingresos habidos por derramas hechas hasta 31 de diciembre de 1847 los créditos atrasados procedentes de los presupuestos de 1846 y 1847 aprobados por S. M. (q. D. g.) y de los anteriores aprobados por la Diputación y lo satisfecho de los mismos.

DÉBITOS.	Débitos en 31 de diciembre de 1847.		Cobrado en 1848.		DIFERENCIAS POR RECAUDADO.			
	De menos.	De mas.	De menos.	De mas.	De menos.	De mas.	De menos.	De mas.
Existencia en 31 de diciembre de 1847.	75538	32	75538	32				
Por los débitos de derramas hechos hasta 1847 pendientes de cobro en 31 de diciembre del mismo.	433543	26	249346	8	484497	48		
	509082	24	324885	6	484497	48		
	Créditos no pagados hasta 31 de diciembre de 1847		Satisfecho en 1848.		DIFERENCIAS.			
					Satisfecho de menos		Idem de mas.	
Consejo de provincia.	40427	3			40427	3		
Elecciones de diputados á Cortes.	4250				4250			
Comision de monumentos artisticos.	4075	9			4075	9		
Administracion, conservacion de fincas &c.	836	24			836	24		
Contribuciones.	64810	44	989	4	63821	43		
Deudas	44733	43	406	47				
Instituto de segunda enseñanza	28359	47 1/2			28359	47 1/2		
Eseuela normal	4143	28			4143	28		
Comision de instruccion primaria.	2098	4			2098	4		
Biblioteca.	4727				4720			
Museo.	4000				4000			
Beneficencia	44480	47			44480	47		
Correccion publica	90537		47569	40	72967	24		
Montes.	42030	21			42030	21		
Otros gastos.	30352	45			30352	45		
Imprevistos	41531	42			41531	42		
Al presupuesto de 1848			454884	20			454884	20
	316393	74 1/2	473546	44	297728	43 1/2	454884	20

Existencia en fin del año de 1847	75538	32
Recaudado en 1848	249346	8
	324885	6
Satisfecho en el mismo	473546	44
Existencia para 1849	451338	26

Burgos 14 de marzo de 1849—Francisco del Busto.

La cuenta que precede correspondiente á atrasos de los presupuestos provinciales hasta fin de 1847 presenta el resultado ó existencia que quedó en arcas en 31 de diciembre del mismo año y los débitos en favor de los fondos hasta dicho dia: lo satisfecho en 1848 por los créditos pendientes de pago las cantidades que quedan aun por recaudar y los créditos no pagados.

Segun la cuenta de atrasos rendida en 9 de abril de 1848 quedaron existentes 75,538 rs. 32 mr. y de deuda contra los pueblos y en favor de los fondos provinciales 26,313 rs. 28 mrs. unida á estas cantidades la de 407,229 rs. 32 mrs. que asimismo quedaron pendientes de cobro por los arbitrios concedidos para cnbrir el presupuesto de 1847 y aparecen de la cuenta fecha 10 del citado mes de abril hacen un

total de 509082 rs. 24 mrs. igual al que presenta el cargo de lo que antecede. Están incorporados en esta cantidad 22584 rs. 8 mrs. que se recaudaron de menos que lo presupuesto en los fondos del Instituto de segunda enseñanza y 59583 rs. que hubo de diferencia entre el crédito concedido por S. M. (q. D. g.) para cubrir el déficit del presupuesto de 1847 y lo que se repartió á la provincia.

Satisfecho por cuenta de las cantidades recaudadas 473546 rs. 44 mr. resulta una existencia para la cuenta siguiente de 451338 rs. 26 mrs. como de la citada cuenta aparece así como tambien una deuda contra los pueblos de 484497 rs. 48 mrs. en la cual están comprendidas las dos cantidades de que queda hecha mencion en el último aparte del párrafo anterior.

Por el estado que sigue á la cuenta se ve que los créditos no pagados hasta fin de 1847 ascienden á la suma de 316393 rs. 7 mrs. y si bien algunos tienen acreedores á que atender, otros nada adeudan y se consideran ya como economías á los gastos concedidos por S. M. en años anteriores: en este caso se encuentran en los artículos siguientes Consejo de provincia, Elecciones de diputados á Cortes, Comisiones especiales, Administracion y conservacion de fincas, Comision de instruccion primaria, Biblioteca, Museo, Montes é Imprevistos. En los otros artículos tambien resultara economia despues de satisfecho los débiros que contra si tienen.

Espuesto quanto dice relacion á la situacion de los fondos de atrasos solo resta dar cuenta de la inversion de las cantidades que se han pagado en el año último.

Proceden los 989 rs. 1 mrs. satisfechos por contribuciones de los abonos, que acordó la Diputacion en favor de algunos pueblos que perdieron el todo ó parte de sus cosechas, en 1841 y 1844, y por cuenta de los créditos que tienen señalados por aquella corporacion.

Los 116 rs. 17 mr. en el artículo de deudas se han pagado algunos pueblos que habian anticipado igual cantidad á los fondos provinciales.

En correccion pública se han satisfecho 47369 rs. 40 mrs. á saber.

Por resto á la carcel de Burgos.	43701	5
á la de Belorado	468	16
á la de Brihiesca.	1585	23

Al pueblo de Tobar por reintegro de lo suplido para gastos de la carcel de Villadiego.	114	
--	-----	--

Al alcalde de Burgos por gastos de conduccion de presos.	2000	
--	------	--

	47669	40
--	-------	----

Este artículo tiene contra si una deuda de 49729 rs. procedente de socorros hechos por los pueblos para alimentos de presos transeuntes y de adelantos que hicieron para las cárceles, la diferencia que resulta hasta el completo del crédito es ahorro en favor de los fondos.

Se ha aplicado al presupuesto de 1848 454,881 rs. 20 mrs. que en el mismo se acreditó como sobrante despues de satisfechas todas las obligaciones atrasadas. Burgos 14 de marzo de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 183.

Por Real orden de 24 de noviembre de 1846 se dispone, que los expedientes para el disfrute de leñas y maderas para los usos puramente vecinales y para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias se instruyan en los meses de primavera y verano. Sin embargo de esta disposicion y lo prevenido por mi autoridad en circular de 10 de mayo de 1848, he notado que la generalidad de los ayuntamientos si tienen que solicitar la autorizacion para el disfrute de leñas y corta de maderas, suelen hacerlo en diciembre, enero, febrero y aun en marzo algunos, de lo que se deduce, que miran con indiferencia y hasta con descuido el bien de sus administrados, no acordándose de las necesidades de éstos, hasta tanto que ha llegado el invierno. Con el fin de evitar que carezcan de las leñas necesarias para sus usos, he acordado advertir á las municipalidades de esta provincia.

1.º Que cumplan estrictamente con quanto se dispone en la citada Real orden de 24 de noviembre y en la circular de 10 de mayo del año último, las que para que no se alegue ignorancia acerca de su contenido se insertan á continuacion, asi como los modelos para los acuerdos que han de celebrar las mismas municipalidades.

2.º Que los expedientes dichos se promuevan precisamente en los meses de junio y julio próximos.

3.º Que deberán tener entendido, que todos los expedientes que pasado el dia 31 del referido julio, se remitan á este Gobierno político, quedarán sin curso, puesto que los empleados en el ramo de montes en los meses de agosto y setiembre girarán la visita para el reconocimiento de los montes, en los cuales han de practicarse las indicadas operaciones. Burgos 22 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de fomento.—Circular.

En el artículo 81 de la ley vigente de Ayuntamientos se previene que estas Corporaciones, conformándose con las leyes y reglamentos, deliberen entre otras cosas acerca del plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comua, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, comunicando sus acuerdos á los Gefes políticos, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso, no podran llevarse á efecto. La determinacion de estos casos reservados al Gobierno con arreglo á la ley, corresponderá á la nueva Ordenanza general de montes, en la que se expresarán con latitud y precision los que requieran la aprobacion de S. M., y los demas en que los Gefes políticos deban autorizar por si solos los aprovechamientos, cortas, podas y otros cualesquiera beneficios de los montes de propios, comunes y establecimientos públicos. Pero como sea indispensable y urgente adoptar sobre el particular alguna regla sin menoscabar las superiores atribuciones y facultades que competen al Gobierno en la administracion de los intereses municipales, deje expedito el disfrute de leñas y maderas necesarias para los usos puramente vecinales: examinadas las Ordenanzas é Instrucciones generales vigentes, así como tambien las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1838 y 6 de noviembre de 1841, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por ahora se observen acerca de este servicio las disposiciones siguientes: 1.ª Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos de los Ayuntamientos y oído el informe de los Comisarios respectivos de montes, concederan los permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas á usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservacion de los mismos arbolados, comprendiéndose en esta disposicion tanto los montes del Estado en que los pueblos tuvieren derecho á dichos disfrutes por título, posesion ó uso antiguo, como en los de propios, comunes y establecimientos públicos. 2.ª Para todo otro aprovechamiento, ya sea poda extraordinaria, ya cortas ordinarias ó extraordinarias de árboles con destino á la venta de madera de construccion, carboneo ú otros usos, se instruirán por los Gefes políticos expedientes separados en que aparezca la peticion del Ayuntamiento, ó individuo los árboles ó leñas con expresion del objeto, informe de los Empleados del Ramo acerca del estado del monte donde se pretende hacer la corta, designacion de los árboles, tasacion y demas circunstancias que correspondan con arreglo á Ordenanza é Instrucciones generales, á fin de demostrar la posibilidad del disfrute sin perjuicio alguno de los Montes. Instruido el expediente se remitirá á este Ministerio para la aprobacion de S. M. sin la cual no se procederá á la corta bajo la mas estrecha responsabilidad de los Empleados del Gobierno á quienes corresponda, excepto el caso en que para remediar graves accidentes que interesen al servicio público, como inundaciones, incendios ú otros parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las maderas precisas dando cuenta en seguida á la Superioridad. Aprobada la corta por S. M., el Gefe político dispondrá lo necesario para ejecutarla de la manera que se expresa en la concesion, participando á este Ministerio el resultado. En esta disposicion se comprenden tambien los disfrutes ó cor-

tas que deban hacerse en los montes del Estado á solicitud de particulares ó propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren beneficiosas á los arbolados. Y 3.ª Los Jefes políticos cuidaran de que los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se expresan en el número anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano, á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad; é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al artículo 40 del Real decreto de 24 de marzo último, deben dirigirse á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para que circulando esta disposición de S. M. á quienes corresponda tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1846.—Pidal.

Para simplificar todo lo posible la formación de expedientes en solicitud de autorizacion para toda clase de aprovechamientos de maderas y leñas he acordado que los Ayuntamientos interesados guarden estrictamente lo dispuesto en Real orden de 27 de noviembre de 1846 inserta en el Boletín oficial de 40 de diciembre siguiente; y para su mas exacto cumplimiento tendrán presente las disposiciones conformes en un todo á dicha Real orden.

1.ª Para solicitar autorizacion de aprovechamiento de leñas para hogares ó maderas para usos vecinales, se remitirá á este Gobierno político el acuerdo del Ayuntamiento conforme al modelo núm. 1.º que se inserta mas adelante, y oido el informe del Comisario de montes, se concederá ó negará la licencia.

2.ª Para cualquier otro aprovechamiento, sea de leña para carbonear, ó maderas para vender, en que se necesita licencia del Gobierno de S. M. debiendo instruirse el expediente por este Gobierno político, al mismo se remitirá el acuerdo del Ayuntamiento, conforme al modelo núm. 2.º, recibido y que sea se dispondrá el curso ulterior del expediente. Los acuerdos en ambos casos se remitirán por el correo con oficio conforme al modelo núm. 3.º y de ningun modo por otro conducto.

3.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, que no se instruyan expedientes por los Alcaldes pedáneos titulándose Ayuntamientos; teniendo entendido que ademas de las penas á que haya lugar, quedará sin curso todo expediente que no esté conforme á lo que se previene, y hecha la solicitud en la época que previene dicha Real orden.

4.ª Quedan sin efecto todas las órdenes y circulares de este Gobierno político, y de las autoridades y funcionarios que de él dependan, en cuanto se opongan á la presente circular. Burgos 10 de mayo de 1848.—Francisco del Busto.

Modelo núm. 1.º

F de T. Secretario de Ayuntamiento Constitucional de
 Certifico que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento al folio hay uno del tenor siguiente: «En el pueblo de T. á de de mil ochocientos cuarenta y reunidos los S. S. D. F. de T. Alcalde, D. R. y P. N. &c. únicos individuos que componen este Ayuntamiento unánimes y conformes digeron; que para atender al consumo de los hogares del pueblo de (ó de este pueblo) en beneficio del arbolado &c. &c. han acordado se verifique una poda (limpia, entresaca, ó lo que sea) en el cuartel (ó cuarteles) núm. T. del monte de T. pertenecientes á los propios (ó comun de dicho pueblo; cuya operacion podrá producir tantos carros ó cargas de leña; todo precediendo la aprobacion oportuna con arreglo á la ley, á cuyo efecto se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia para los efectos que correspondan. Así lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico.—Firmas.—Es copia á la letra de dicho acuerdo que obra en el libro á que me refiero, y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en

á de de 184 .—Firma y V.º B.º del Alcalde.
 Nota. Cuando se soliciten maderas para usos vecinales se pondrá: «dijeron, que para que F. de T. pueda reparar su casa &c. han acordado concederle dos vigas de tales dimensiones veinte cabrios &c. é igual en lo demás.

Modelo núm. 2.º

F. de T. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de
 Certifico: que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento al folio hay uno del tenor siguiente: «en el pueblo de T. á de de mil ochocientos dijeron &c. reunidos los S. S. D. F. de T. &c. unánimes y conformes &c. &c. han acordado conceder á D. F. de T. vecino de N. las maderas anotadas al mérgen (ó tantas arrobas de leña para carbonear) que se han de estraer del cuartel (ó cuarteles) núm. (ó de las leñas muertas ó rodadas) del monte de T. perteneciente á los propios (ó comun) de N. Y Para poder verificarlo se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia que mandando instruir el oportuno expediente recaiga la aprobacion de quien corresponda, ó lo que hubiere lugar. Así lo acordaron &c. es copia á la letra de dicho acuerdo, que obra en el libro á que me refiero; y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de de 184 V.º B.º Firma del Secretario

Modelo núm. 3.º

Alcaldia Constitucional de Remito á V. S. copia certificada del acuerdo celebrado por este Ayuntamiento para los efectos que haya lugar. Dios &c.—Sr. Gefe superior político de esta provincia.

ANUNCIOS.

El dia 10 de este mes á las 12 de su mañana se verificará en el Gobierno Político y bajo la presidencia de esta Junta inspectora el remate de las obras que deben ejecutarse en el Colegio de San Nicolas para el establecimiento del instituto de 2.ª enseñanza. Las personas que quieran interesarse en el remate de las diferentes obras podran acudir á la Secretaria del Gobierno político donde desde este dia se hallaran de manifiesto el plano, presupuesto y condiciones con que deben ejecutarsen dichas obras. Burgos 4 de Junio de 1849. E. P. Francisco del Busto.—Antonio Martinez Acosta Secretario.

A voluntad de su dueño se vende un Jardín con su casetilla, sito todo en el barrio de S. Pedro de la Fuente de esta Ciudad, las persona que quieran interesarse en su compra podran concurrir á la Escribania de D. Domingo de Villafranca Calle del Huerto del Rey N. 20, el dia 14 del corriente mes de Junio y hora de las diez de su mañana, en cuyo dia quedara rematado en el mas ventajoso postor

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 3 de mayo de 1849.

Han ingresado en este dia 2514 rs. vn.
 Se han devuelto á solicitud de inte-
 resado.

El Director de semana,

Francisco de P. Martinez.

BURGOS

Imprenta del Boletín oficial, calle Niño Rasura núm. 22